

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con la finalidad de fijar fecha y hora para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. vencido. Sírvasse proveer.

Cali 13 de agosto de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2512

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y siendo la oportunidad procesal correspondiente, el juzgado procederá a fijar fecha para audiencia dando aplicación a los artículos 31 y 32 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 376 y parágrafo del C.G.P.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m. del día 25 de noviembre de 2021** para llevar a efecto la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotaran las etapas contempladas en dicha norma.

2.- CITAR a las partes (demandante y demandada) para que concurran a dicha audiencia, a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales. **Audiencia que se realizará de manera virtual, cuya aplicación y link será informado y remitido previamente por la secretaría.**

3.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia a dicha audiencia en tratándose del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones si hubieren sido propuestas por la parte pasiva, siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, mientras que la inasistencia de los demandados y el litisconsorte hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que en se funde la demanda.

Igualmente, se les previene que de no concurrir a dicha audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.- SE DECRETAN las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

-SE ADMITE la prueba documental aportada con la demanda.

No solicitó más pruebas.

PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

DE OFICIO

- **CITAR** al perito **JAIME RODRIGO JIMÉNEZ LOZANO** a efecto de que absuelva bajo juramento, el interrogatorio que le hará el juez y las partes en la audiencia fijada en el numeral primero de este auto, acerca de su idoneidad e imparcialidad, así como el contenido de su experticia relacionada con el monto de la indemnización.

La parte actora deberá acreditar la comparecencia del perito.

-**CITAR** al perito **JAIRO IVÁN SOSA REINA** a efecto de que absuelva bajo juramento, el interrogatorio que le hará el juez y las partes en la audiencia fijada en el numeral primero de este auto, acerca de su idoneidad e imparcialidad, así como el contenido de su experticia relacionada con la constitución de la servidumbre.

La parte actora deberá acreditar la comparecencia del perito.

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

05*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95ea02c5c185b7421a14d83931de612be43219d55c8b60d3e25a0cd4f6b0230d

Documento generado en 13/08/2021 01:47:58 PM

Referencia: Verbal Sumario de Servidumbre
Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
–EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS “EMCALI EICE ESP”
Demandado: LUIS ANTONIO BETANCOURT ABIRAMA
Rad: 760014003018-2020-00547-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>